

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**

18 DIC. 2015



**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**

**MONOGRAFÍA**

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LAS SALIDAS AÉREAS AL EXTERIOR (ISAE) Y EL  
ART. 2 DEL DECRETO SUPREMO Nº 22556**

**Postulante : Lic. Ronald Robert Rojas Huayta**

**Tarija - Bolivia**

**2016**

A decorative scroll graphic with a black outline, a white interior, and a rolled-up top edge. The text is centered within the scroll.

## **AGRADECIMIENTO**

AGRADEZCO A DIOS POR  
GUIAR MIS PASOS PARA  
CULMINAR CON EL RETO QUE  
ME HE TRAZADO, A MIS  
PADRES QUE SON UN  
EJEMPLO DE VIDA A SEGUIR Y  
A TODAS LAS PERSONAS QUE  
DE UNA Y OTRA MANERA  
ESTUVIERON A MI LADO  
PARA APOYARME

A decorative scroll graphic with a black outline, containing text. The scroll is partially unrolled at the top and bottom. The text is centered within the scroll's body.

### **DEDICATORIA**

A MI MADRE POR HABERME APOYADO EN TODO MOMENTO, POR SUS CONSEJOS, SUS VALORES, POR LA MOTIVACIÓN CONSTANTE QUE ME HA PERMITIDO SER UNA PERSONA DE BIEN, PERO MÁS QUE NADA, POR SU AMOR Y A TODOS MIS SERES QUERIDOS QUE CONFÍAN EN MI Y SIEMPRE ME ALIENTAN EN TODO LO QUE ME PROPONGO REALIZAR.

A MI DOCENTE POR SU GRAN APOYO Y MOTIVACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE ESTA MONOGRAFÍA, POR SU APOYO OFRECIDO EN ESTE TRABAJO, POR HABERME TRANSMITIDO LOS CONOCIMIENTOS OBTENIDOS Y HABERME LLEVADO PASO A PASO EN EL APRENDIZAJE.

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| Introducción.....                         | 1        |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>                    | <b>3</b> |
| Generalidades.....                        | 3        |
| 1. Planteamiento del problema.....        | 3        |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>                   | <b>5</b> |
| 2.1. Objetivos del trabajo.....           | 5        |
| 2.1.1. Objetivo general.....              | 5        |
| 2.1.2. Objetivos específicos.....         | 5        |
| 2.2. Alcances.....                        | 6        |
| 2.2.1. Alcances de la investigación.....  | 6        |
| <b>CAPÍTULO III.....</b>                  | <b>7</b> |
| 3. Justificación.....                     | 7        |
| 3.1. Justificación teórica.....           | 7        |
| 3.2. Justificación practica.....          | 7        |
| <b>CAPÍTULO IV.....</b>                   | <b>8</b> |
| 4. Metodología.....                       | 8        |
| 4.1. Metodología de la investigación..... | 8        |
| <b>CAPÍTULO V.....</b>                    | <b>9</b> |
| 5.1. Marco teórico.....                   | 9        |
| 5.2. Marco legal.....                     | 12       |
| 5.3. Marco histórico.....                 | 21       |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO VI.....</b>  | <b>24</b> |
| 6. Marco practico.....   | 24        |
| <b>CAPÍTULO VII.....</b> | <b>34</b> |
| 7. Conclusiones.....     | 34        |
| 8. Recomendaciones ..... | 36        |
| 9. Bibliografía .....    | 37        |
| 10. Weblografia.....     | 38        |
| <b>ANEXO .....</b>       | <b>40</b> |

**“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LAS SALIDAS AEREAS AL EXTERIOR (ISAE) Y  
EL ART. 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 22556”**

**Ronald Robert Rojas Huayta**

**(Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior)**

**RESUMEN**

Las actividades que realiza el Estado Plurinacional de Bolivia para poder obtener recursos y estos invertirlos en políticas, programas y el funcionamiento óptimo de las instituciones públicas consiste en la captación externa e interna de recursos.

El Estado Plurinacional de Bolivia capta recursos del mercado interno mediante la emisión de bonos del estado y los impuestos, entre los cuales tenemos al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE), el cual tiene como principales objetivos evitar la fuga de divisas de nuestro país y también ser un mecanismo de recaudación de recursos.

Se debe considerar de manera relevante la normativa actual del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior y verificar si esta coadyuva al cumplimiento de sus objetivos.

Los resultados del presente trabajo dirigido pretende proponer una modificación en la normativa respecto a quienes están sujetos al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior esto mediante un análisis estadístico y de esta manera plantear una alternativa para incrementar la recaudación por concepto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior sin desanimar al extranjero que viene a nuestro país con motivo de hacer turismo o personas extranjeras que deseen venir a nuestro país ya sea de manera momentánea o permanente.

## **Introducción:**

En la antigüedad en Bolivia el dinero no existía pero ya había un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio de Tiwanaku, el cual tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente a lo largo de nuestra historia Bolivia ha sufrido varios cambios tanto de orden político, social, económico así como también en materia tributaria.

Ya en el periodo incario se daba directamente mediante la mita y de manera indirecta mediante la minga.

La mita era el trabajo por turno que consistía en el trabajo físico para la construcción de las grandes obras del Imperio. Era un trabajo bien organizado que realizaban obligatoriamente los varones saludables entre 18 y 50 años de edad. La mita tenía las características de obligatoriedad, equidad y alternabilidad en las tareas.

La minga era un trabajo en beneficio del lugar donde se habitaba para mejorar las condiciones de este, por ejemplo, en la construcción de canales de riego, edificación de puentes o apertura de caminos. Otra modalidad de la minga era el trabajo a favor de los inválidos, viudas, menores huérfanos, enfermos y ancianos.

En 1825 Bolivia nació a la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra. Bolivia como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra.

En la década de los 80 Bolivia atravesaba por una crisis económica y se estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país.

La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, y redujo los más de cien impuestos existentes a solo 6 impuestos.

Los impuestos son recursos fundamentales e importantes que todo país sin importar su ideología política, necesita para el cumplimiento de sus fines, por esta razón es que la población de un país debe comprender que todos deben aportar de acuerdo a su capacidad económica para el desarrollo y progreso de un país.

Cossio (2001) afirma que un sistema Impositivo debe ser capaz de recaudar lo suficiente para financiar los gastos del Estado y sobre todo la inversión pública, debe ser un sistema lo suficientemente elástico para que, al crecer la economía, crezca de igual manera o en mayor proporción sus recaudaciones.

Por esta razón es que se busca que la estructura tributaria de un país sea lo más sencilla posible y tenga en cuenta los siguientes aspectos: capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad y control.

En el presente trabajo se hará referencia a los diferentes tipos de impuestos que existen y su importancia fiscal en el total de recaudación tributaria de Bolivia, pero el trabajo se enfocara en el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) un impuesto que no es tan conocido como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Transacciones (IT) o el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) pero que cumple un rol importante ya que tiene como principal función evitar la fuga de divisas de nuestro país.



## CAPÍTULO I

### Generalidades

#### 1. Planteamiento del problema

La crisis actual de la economía mundial debido a la caída de los precios del barril de petróleo, ha hecho que la mayoría de los países se encuentren muy preocupados, ya que esto ha afectado a la cantidad de recursos que perciben por concepto de los hidrocarburos y Bolivia no es la excepción, es por esta razón que se debe de buscar otras formas de captación de recursos y una de ellas es por medio de los impuestos.

El impuesto a las salidas aéreas al exterior (ISAE) es un impuesto que representa el 0.1% del total de tributos recaudados, el problema para la captación de los recursos necesarios por medio de este impuesto es que:

- Solo están sujetos al (ISAE) las personas que salen de Bolivia vía aérea.
- No están obligados a pagar el (ISAE) las personas de nacionalidad boliviana o extranjeras que permanecen en territorio Boliviano menos o igual a 90 días.

La problemática descrita anteriormente se debe a:

- Normativas impositivas que quedaron obsoletas y que no se adecuan a la realidad actual de nuestros tiempos.

En base a un análisis crítico al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) el cual fue creado por el art. 22 de la ley 1141 (ley financiera) de 23 de febrero de 1990 e incorporado a esta ley (843) como título XII, artículo 106 mediante ley numero 1731

(ley del Surtax) del 25 de noviembre de 1996, se puede observar una disconformidad por parte de la ciudadanía, al saber que es un impuesto que lo debe pagar toda persona de nacionalidad boliviana y extranjeros residentes con permanencia de más de 90 días en el país, que se ausenten temporal o definitivamente del territorio boliviano por cualquier motivo vía aérea. Se nota también que existe una percepción por parte de la población boliviana de un trato desigual por parte del gobierno y de las personas que elaboran las leyes al saber que el extranjero que viene al país y permanece en Bolivia por un tiempo menor a tres (3) meses no está en la obligación de pagar el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.

Con los antecedentes previamente expuestos se plantea el reto de analizar la coyuntura actual del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) que fue creada por medio de la Ley numero 1141 (ley financiera) de 23 de febrero de 1990 así como también plantear alternativas para elevar el nivel de recaudación por concepto de las salidas vía aérea al exterior de esta manera incrementar la recaudación sin desanimar al turista o personas extranjeras que deseen venir a nuestro país ya sea de manera momentánea o permanente.

Por lo que descrito anteriormente se formula la siguiente interrogante:

*¿De qué manera se podrá modificar el Art. 2 del D.S. 22556 del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)?*

## **CAPÍTULO II**

### **2.1. Objetivos del trabajo**

#### **2.1.1. Objetivo general**

- ❖ Proponer alternativas para incrementar el nivel de recaudación por concepto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.

#### **2.1.2. Objetivos específicos**

- ❖ Conocer el nivel de participación en la recaudación del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) respecto al total de la recaudación de los últimos años del Servicio de Impuestos Nacionales.
- ❖ Efectuar una investigación del pago del impuesto (ISAE) en Bolivia en los últimos años y comparar porcentualmente con los impuestos de mayor recaudación IVA, IUE y el IT.
- ❖ Conocer el nivel de crecimiento de turismo en Bolivia.
- ❖ Proponer una modificación al Art. 2 (Sujeto - exenciones) del D.S. 22556 Reglamento del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
- ❖ Efectuar una encuesta en la Ciudad de Tarija Provincia Cercado acerca de la modificación al Art. 2 del D.S. 22556 Reglamento del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior que se pretende proponer.

## **2.2. Alcance**

### **2.2.1. Alcance de la investigación**

El alcance de la investigación será conocer el nivel de recaudación por concepto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior, así como también el flujo de llegada de visitantes extranjeros a Bolivia vía aérea en el año desde el 2008 hasta el 2013.

- ❖ **Ámbito Geográfico.-** La investigación se desarrolló a los visitantes extranjeros que llegan a Bolivia vía aérea.
- ❖ **Ámbito Temporal.-** El trabajo en cuestión, está basado en la información de las siguientes gestiones: 2008 – 2013.
- ❖ **Ámbito Sectorial.-** El área motivo de estudio, comprende el Sector Turismo.

## CAPÍTULO III

### 3. Justificación

#### 3.1. Justificación teórica

El presente estudio, se origina ante la importancia de realizar una modificación al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior y dar un trato más equitativo al momento de realizar el cobro de este impuesto y establecer los sujetos pasivos del Impuesto, de esta manera beneficiar solo a los turistas y las personas que establece el Art. 2 del D.S. N° 22556 y el D.S. N° 28408.

#### 3.2. Justificación práctica

La propuesta de la investigación procura constituirse en un aporte a la sociedad y mediante este trabajo obtener conocimientos sobre el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.

El aporte que se realizara en la investigación, es ofrecer una alternativa más, para que las entidades recaudadoras logren capturar mayores recursos para Bolivia, sin que resulten perjudicadas las personas que ingresan a nuestro territorio con el propósito de realizar turismo.

## CAPÍTULO IV

### 4. Metodología

El método que se utilizara en el presente trabajo de investigación se basara en el método científico, el cual debe pasar primero por una investigación descriptiva-exploratoria y llegar a solucionar la problemática planteada, ya que el tiempo demostró que los estudios científicos descriptivos ayudan a explicar de forma objetiva los problemas de mundo real

#### 4.1. Metodología de la investigación

La metodología que se utilizó para alcanzar los objetivos planteados fue:

- 4.1.1 Científica.- a través del uso de la Investigación Estratégica se determinó la acción ideal a seguir.
- 4.1.2 Descriptiva.- se hizo una descripción del entorno en el que se enmarca la investigación.
- 4.1.3 Explicativa.- se identificó y determino las causas que originan el problema.
- 4.1.4 Análisis histórico.- por medio de la investigación se pudo conocer la evolución del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior con respecto a la recaudación.
- 4.1.5 Estadístico.- a través de datos estadísticos es que proponemos una alternativa para poder obtener más recursos económicos.

## CAPÍTULO V

### 5.1. MARCO TEÓRICO

**Tributos.-** Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Código Tributario Boliviano).

**Clasificación de los Tributos.-** Se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes (Código Tributario Boliviano).

**Tasas.-** Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a manifestación del ejercicio de autoridad.

**Contribuciones especiales.-** Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los

aportes a los servicios de seguridad social se sujetara a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio (Código Tributario Boliviano).

**Impuesto.-** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (Código Tributario Boliviano).

**Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales (Código Tributario Boliviano).

**Hecho generador.-** Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria (Código Tributario Boliviano).

**Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el CTB y las Leyes (Código Tributario Boliviano).

**Impuesto a las salidas aéreas al exterior.-** impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia.

**Extranjeros residentes en el país.-** personas cuya permanencia en el territorio nacional haya sido autorizada sin limitación de tiempo por la autoridad de migración, como asimismo quienes hubieran ingresado al país con objeto determinado, por un lapso mayor a 90 días.

**Representación oficial.-** Se entiende por representación oficial a toda delegación deportiva o representante nacional (independientemente del número) que, en el marco de lo dispuesto por las normas internacionales de su disciplina, participe de una competencia internacional del deporte competitivo, formativo, recreativo o de la discapacidad; de alcance subregional, regional, continental o mundial, que asimismo,



cuenten con el aval de su federación nacional y, cuando corresponda, del Comité Técnico Nacional COTENAL se trate o no de eventos del ciclo olímpico.

**Visitante.-** Es una subcategoría de los viajeros y se consideran a todas las personas que viajan a un destino distinto al de su entorno habitual por una duración menor a un año. Los viajes realizados por los visitantes responden a motivos relacionados a la actividad turística.

## 5.2. MARCO LEGAL

**Constitución política del estado plurinacional de Bolivia.-** Conforme establece la Carta magna del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 108 numeral 7 que indica "Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley." Y el párrafo VI del Art. 14.1. Se establece que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la constitución, salvo las restricciones que esta contenga.

De conformidad con el art. 22 de la ley 1141 (ley financiera) de 23 de febrero de 1990 e incorporado a esta ley (843) como título XII, artículo 106 mediante ley número 1731 (ley del Surtax) del 25 de noviembre de 1996 se establece que se crea un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con este status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

### **Ley (843)**

**Título XII, artículo 106.-** Crease un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con este status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

Dicho impuesto será de Bs. 120 (CIENTO VEINTE BOLIVIANOS 00/100) por cada salida aérea al exterior. Este monto será actualizado a partir del 1 de enero de cada año por el servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto al Dólar Estadounidense.

Aunque en la actualidad el monto de la alícuota es actualizado en base a la UFV en aplicación del Art. 2 de la ley 2434, del 21 de diciembre de 2002 esto con el fin de que la alícuota establecida no pierda su valor adquisitivo.

NOTA: la RND N° 10-0034-14 actualizo el monto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) en Bs. 314 (Trescientos Catorce 00/100 Bolivianos) que será aplicable a partir del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 según variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) y para la gestión 2015 el ISAE fue establecido en Bs. 296, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, según la RND N° 10-0047-13.

**Decreto supremo n° 22556, 26 de julio de 1990 "reglamento del impuesto a las salidas aéreas al exterior"**

**Artículo 1°.- (objeto)** todos los viajes de pasajeros desde cualquier punto del país al exterior, por cualquier medio de transporte aéreo, nacional o extranjero, están sujetos al impuesto que establece el Art. 22 de la Ley N° 1141 de 23 de febrero de 1990. El Impuesto debe pagarse aunque los billetes o pasajes sean adquiridos en el exterior del país, siempre que los pasajeros originen su viaje en territorio nacional.

**Artículo 2°.- (sujeto - exenciones)**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas individuales residentes en el país, sean de nacionalidad boliviana o extranjera, que se ausenten temporal o definitivamente del territorio boliviano, por cualquier motivo. Se entiende por extranjeros residentes en el país, a las personas cuya permanencia en el territorio nacional haya sido autorizada sin limitación de tiempo por la autoridad de migración, como asimismo quienes hubieran ingresado al país con objeto determinado, por un lapso mayor a 90 días.

**Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto los:

- ❖ Titulares de pasaportes diplomáticos y consulares, otorgados o visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Original y Fotocopia de su pasaporte).
- ❖ La tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizada.
- ❖ Menores de (2) años. (Original y fotocopia de su pasaporte).

- ❖ Beneméritos de la Patria y sus Viudas. (Original y Fotocopia de su cedula de ex-combatiente).
- ❖ El D.S. N° 28408 del 22 de marzo de 2005 en su Art. 25 modifica el Art. 99 del reglamento a la Ley del Deporte ampliando la exención del impuesto a la salida aérea al exterior, a las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

**Nota.-** los pasajeros deberán demostrar su carácter de exentos del impuesto al momento del embarque, presentando su pasaporte AL PERSONAL DE LA LINEA AEREA, quienes luego de revisada la documentación colocaran un sello de exención en la tapa del boleto o pase a bordo.

**Artículo 5°.- (hecho generador)** El hecho generador del impuesto es el momento del embarque del pasajero a la aeronave en el aeropuerto.

**Artículo 6°.- (organismo de aplicación)** La Dirección General de la Renta Interna tendrá a su cargo la aplicación, recaudación y fiscalización de este impuesto. Emitirá las normas reglamentarias correspondientes. Podrá asimismo establecer procedimientos tendientes a asegurar la percepción del impuesto a disponer el uso de instrumentos fiscales de control.

**Artículo 7°.- (vigencia)** Este decreto tendrá vigencia a partir de su publicación.

#### **Decreto supremo n° 1265, del 20 de junio de 2012**

Establece que es necesario establecer mecanismos que simplifiquen el pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior por parte de los sujetos pasivos y optimizar la recaudación del mismo, para lo cual se debe modificar el Decreto Supremo N° 22556.

**Artículo único.-** Se modifican los Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 22556, de 26 de julio de 1990, con el siguiente texto:

### **Artículo 3.- percepción del impuesto.**

- I. El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, estará incluido en el boleto o billetes aéreos, detallándose el impuesto de forma separada.
- II. Se designa agentes de percepción del ISAE, a las líneas aéreas que operan en el país y realizan vuelos internacionales desde Bolivia al exterior.
- III. El agente de percepción empazara mensualmente al fisco el impuesto percibido en la forma, plazos y lugares que reglamentariamente establezca la Administración Tributaria.

### **Artículo 4º.- control y verificación.**

Las líneas aéreas son las responsables de controlar el pago del ISAE. Cuando se presente exenciones, la línea aérea verificara y expresara su conformidad con la leyenda "EXENTO". Para este efecto, la Administración Tributaria mediante norma administrativa establecerá las condiciones y requisitos para la verificación de la exención.

**Reglamento para a liquidación y pago del impuesto a las salidas aéreas al exterior – ISAE resolución administrativa de directorio nº 10-0029-12, 18 de octubre de 2012**

**Artículo 1º.- (objeto)** Reglamentar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos para la percepción, liquidación y pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE.

**Artículo 2º.- (sujetos pasivos)** En el marco de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Nº 843 y Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 22556, se entenderá que son sujetos pasivos de este impuesto:

- I. Las personas de nacionalidad boliviana:

- a) Con residencia en el país que se ausenten al exterior vía aérea, temporal o definitivamente del territorio nacional por cualquier motivo, y
  - b) Con residencia en el exterior que ingresen al país y permanezcan por más de noventa (90) días en territorio boliviano y salgan al exterior vía aérea.
- II. Las personas de nacionalidad extranjera que permanezcan en territorio boliviano por más de (90) días.

**Artículo 3°.- (percepción del impuesto)** Para la percepción del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, se deberá considerar lo siguiente:

- I. El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE estará incluido en el boleto o billete aéreo electrónico por separado del precio del pasaje, identificado con un código único que se aplicara al servicio de transporte aéreo de pasajeros originado en Bolivia.
- Las líneas Aéreas que operan en el país, designadas como Agentes de Percepción del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, son responsables del control, registro y empoce del impuesto, independiente que la venta del boleto o billete aéreo electrónico sea realizada por las Agencias de Viaje u otros, conforme establece la presente resolución.
- II. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte aéreo al exterior a través de taxis aéreos o aeronaves particulares, propias o de terceros, para efectos del pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, se encuentran incluidos en el alcance del Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 22556 modificado por el Decreto Supremo N° 1265, y serán responsables de la percepción, control, registro y empoce del impuesto, en la forma, medios y plazos establecidos en la presente disposición.
- III. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte aéreo al exterior a través de taxis aéreos o aeronaves particulares, propias o de terceros y, las Líneas Aéreas deberán verificar al momento del abordaje el

pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, incorporando en el boleto aéreo o el cumplimiento de los requisitos establecidos para la exención. En caso de evidenciar la falta de pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, procederán a su cobro, previo abordaje del pasajero a la aeronave.

- IV. Realizada la venta del boleto o billete aéreo con el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE incluido y, no habiéndose producido definitivamente la salida del pasajero al exterior por diferentes motivos, la Línea Aérea será responsable de la devolución de este impuesto al pasajero, al no haberse perfeccionado el hecho imponible.

#### **Artículo 4º.- (exenciones y requisitos)**

- I. Conforme lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley N° 843 y Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 22556, están exento del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE:
- a) Los diplomáticos o consulares, con pasaportes Tipo “A”, visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - b) La tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizada.
  - c) Los miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país en el exterior, conforme lo establecido en la Ley N° 2770 de 7 de julio de 2004, Ley del Deporte. Los agentes de Percepción y Agentes Emisores, exigirán la acreditación de los deportistas que representaran al país en el exterior mediante certificación expedida por el Viceministerio de Deportes.
- II. Las personas exentas o que no se encuentren alcanzadas por el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, deberán presentar a las líneas Aéreas o a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte

aéreo al exterior a través de taxis aéreos o aeronaves particulares, propias o de terceros, según corresponda, fotocopias de los documentos que respaldan esta situación, adjunto al formulario "Personas exentas o no alcanzadas por el ISAE", con formato establecido por la Administración Tributaria.

#### **Artículo 5º.- (aplicación del ISAE en el proceso de adquisición del boleto aéreo)**

El procedimiento para la percepción del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE en el boleto aéreo, se aplicara de la siguiente manera:

1. Cuando el boleto o billete electrónico aéreo sea adquirido en las oficinas de la Línea Aérea, se deberá verificar si corresponde el pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, en función al formulario "Personas exentas o no alcanzadas por el ISAE" y a la documentación presentada por el pasajero; de no corresponder dicho pago, la Línea Aérea emitirá el boleto sin incluir este impuesto, situación que únicamente puede realizarse en los mostradores de la Línea Aérea.
2. Cuando el boleto o billete electrónico aéreo sea adquirido a través de una Agencia de Viajes, otro Agente de Venta y/o Internet, en todos los casos se incluirá el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE.

#### **Artículo 6º.- (planillas de conciliación)**

El agente de Percepción del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, como constancia de la liquidación y pago de este impuesto, deberá contar con la documentación que respalda la exención y registrarla con la leyenda de "EXENTO" y "NO ALCANZADO" en la Planilla de Conciliación.

#### **Artículo 7º.- (cobro indebido del ISAE en boletos aéreos)**

En las ventas de boletos o billetes aéreos electrónicos con el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE efectuados en oficinas de la Línea Aérea en los que se hubiera cobrado de forma indebida el ISAE, se procederá a la respectiva devolución, siempre y cuando no ocurra el hecho generador del impuesto.



#### **Artículo 8º.- (agentes de información)**

Se designa como Agentes de Información a la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, al Servicio de Aeropuertos de Bolivia S.A. – SABSA, e IATA, quienes deberán proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria.

#### **Artículo 9º.- (registro como agente de percepción)**

Las Líneas Aéreas y las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte aéreo al exterior a través de taxis aéreos o aeronaves particulares, propias o de terceros, deberán dar alta en el Padrón de Contribuyentes la característica de Agente de Percepción, en la jurisdicción a la que pertenecen.

#### **Artículo 10º.- (aprobación de la declaración jurada para el ISAE)**

Se aprueba el Formulario 272, Declaración Jurada “Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior - ISAE”, a ser utilizado de manera obligatoria por todos los Agentes de Percepción de este impuesto, que estará disponible en el sitio web de la Oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

#### **Artículo 11º.- (forma y plazo de pago del impuesto)**

El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, deberá ser declarado y pagado en forma mensual en el Formulario 272, por los Agentes de Percepción, en el plazo de vencimiento establecido en el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, de acuerdo al último dígito de su NIT.

#### **Artículo 12º.- (incumplimiento)**

El no empoce del tributo percibido, en la forma y plazos establecidos en la presente disposición, está sujeto al cálculo de la Deuda Tributaria conforme lo previsto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492.

**Artículo 13°.- (sanciones)**

En caso de Incumplimiento a Deberes Formales, se sancionara a los Agentes de Percepción e Información, conforme a lo dispuesto en normativa vigente.

**Artículo 14°.- (vigencia)**

La presente resolución Normativa de Directorio, tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2012.

### 5.3. MARCO HISTÓRICO.-

El turismo es un factor importante que apoya al crecimiento de un país es así que en 23 de febrero de 1990 mediante la Ley 1141 (Ley Financiera) en su Art. 22 se crea un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia con, excepción de los diplomáticos y personas con este status.

Esto con tres fines los cuales son:

- ❖ Recaudar mayores recursos.
- ❖ Evitar que las bolivianas y los bolivianos se vayan del país y así evitar la fuga de divisas.
- ❖ Atraer a turistas ya que el extranjero que estén menos de 3 meses en el país no tiene la obligación de pagar ese tributo.

En un inicio el impuesto sobre toda salida al exterior del país (ISAE) era un impuesto con dos tipos de alícuota:

- ❖ Dicho impuesto era de Bs. 100 para salidas a países limítrofes y de Bs. 150 al resto del mundo.

También establece que el poder ejecutivo reglamentara la forma y modalidades administrativas de la recaudación de este tributo.

Mediante Ley Numero 1731 (Ley del Surtax) del 25 de noviembre de 1996 es que se incorpora a la Ley (843) como título XII, y se establece en su Art. 106 una sola alícuota para el pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior de Bs. 120 (CIENTO VEINTE BOLIVIANOS 00/100) por cada salida aérea al exterior.

Esta alícuota es actualiza cada 1 de enero de cada año en base a la UFV en aplicación al Art. 2 de la Ley 2434, del 21 de diciembre de 2002 la cual establece lo siguiente:

Las Alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Para la gestión 2015 el ISAE fue establecido en Bs. 296, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, según la RND N° 10-0047-13.

Conforme paso el tiempo se realizó algunos cambios y modificaciones a la ley N° 1141 estos cambios son:

- ❖ El Decreto Supremo N° 22556 de 26 de julio de 1990, reglamenta la aplicación del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE.
- ❖ El 25 de noviembre de 1996 mediante el Art. 5 de la Ley N° 1731 se incorpora al texto de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, como título XII, el Art. 106 sobre el impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE.
- ❖ Así también el Art. 13 de la Ley N° 843, concordante con el Art. 13 del Decreto Supremo N° 21530, faculta a la Administración Tributaria a normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deben llevar los sujetos pasivos o tercero responsables del impuesto.
- ❖ Mediante la R.A. del SIN 05-005-00 del 9 de enero de 2000, se determina que los extranjeros que estén menos de tres meses en el país no tienen obligación de pagar ese tributo, esto con el fin de atraer turistas.
- ❖ El D.S. N° 28408 del 22 de marzo de 2005 en su Art. 25 modifica el Art. 99 del reglamento a la Ley del Deporte ampliando la exención del impuesto a la salida aérea al exterior, a las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.
- ❖ El 20 de junio de 2012 mediante D.S. N° 1265 se realizan modificaciones al Art. 3 y 4 del D.S. N° 22556.
- ❖ Por lo precedentemente señalado en los párrafos anteriores, la Administración Tributaria (SIN) emitió la RND N° 10-0029-12 reglamento para la liquidación y pago del impuesto a las salidas aéreas al exterior – ISAE de fecha 18 de octubre de 2012.

- ❖ Anteriormente la alícuota del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior tenía una alícuota que era actualizado cada 1 de enero de cada año por el Servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto al dólar, ahora esta actualización se le realiza en base a la UFV en aplicación del Art. 2 de la Ley 2434, del 21 de diciembre de 2002, esto con el fin de que la alícuota establecida no pierda su valor adquisitivo.

Actualmente el negocio del turismo en el mundo significa el 9% del (PIB) mientras que en Bolivia representa solo el 2%, en Brasil un país limítrofe con nuestro país el turismo representa el 28% de su (PIB) en ese marco, la autoridad manifestó que si bien hay varias muestras de apoyo del gobierno al Sector, hace falta mucha promoción y bastante trabajo para llegar a esos niveles de crecimiento, cuando el país tiene todos los recursos naturales y culturales como para posicionarse.

## CAPÍTULO VI

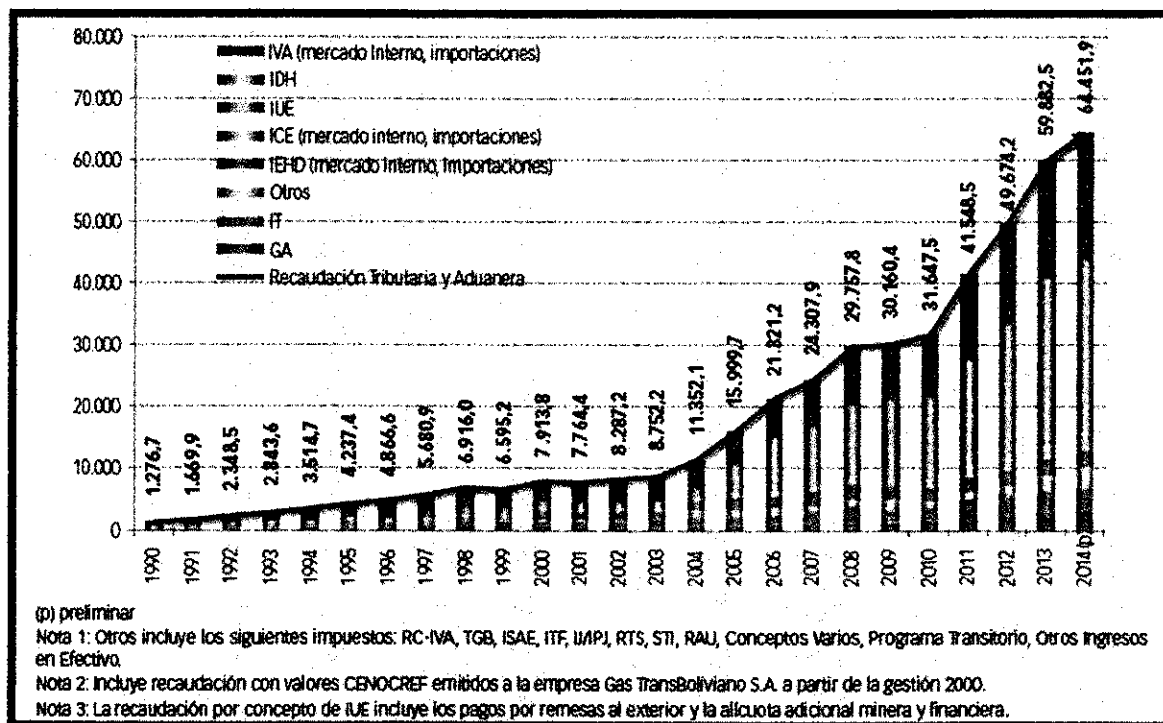
### 6. MARCO PRÁCTICO.-

#### 6.1. Nivel de participación en la recaudación del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) respecto al total de la recaudación de los últimos años del Servicio de Impuestos Nacionales.

El ministerio de Economía y Finanzas Publicas ha dado a conocer los datos sobre las recaudaciones tributarias y aduaneras de impuestos de diferentes gestiones:

**Gráfica N° 1**

**Recaudación tributaria y aduanera por tipo de impuesto, 1990-2014.**  
(En millones de Bolivianos)



Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

Ref.: Reportes estadísticos

**6.2. Recaudación del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) en los últimos años y comparar porcentualmente con los impuestos de mayor recaudación IVA, IUE, y el IT.**

**Gráfica N° 2**

**Bolivia; Recaudación tributaria y aduanera por tipo de impuesto, 2006-2014**  
(En millones de Bolivianos y porcentajes)

| Impuesto  | 2006            | 2007            | 2008            | 2009            | 2010            | 2011            | 2012            | 2013            | 2014(p)         | Var. 2014(p) | Var. Abs. 2014(p) | % Inc. 2014(p) | % Part. 2014(p) |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------|-------------------|----------------|-----------------|
| IVA - Impuesto Valor Agregado (mercado interno e importaciones)                 | 6.291,0         | 7.467,1         | 9.309,3         | 8.862,1         | 10.259,4        | 14.091,9        | 16.306,0        | 19.002,8        | 20.580,5        | 8,7%         | 1.543,7           | 2,6%           | 31,9%           |
| IT - Impuesto a las Transacciones   | 1.811,8         | 2.081,2         | 2.572,3         | 2.192,7         | 2.281,7         | 2.866,6         | 3.298,4         | 3.703,0         | 4.133,8         | 11,6%        | 430,9             | 3,7%           | 6,4%            |
| IUE - Impuesto sobre Utilidades de las Empresas                                 | 2.802,2         | 3.215,3         | 4.681,3         | 6.242,7         | 6.631,2         | 7.649,1         | 9.402,1         | 11.279,9        | 12.283,9        | 8,9%         | 1.064,8           | 1,7%           | 19,1%           |
| ICE - Impuesto a los Consumos Específicos (mercado interno e importaciones)     | 931,0           | 1.222,0         | 1.640,8         | 1.305,5         | 1.466,5         | 1.966,3         | 2.036,7         | 2.233,7         | 2.744,4         | 22,9%        | 511,3             | 0,9%           | 4,3%            |
| IC-PAV - Régimen Complementario al impuesto Valor Agregado                      | 214,8           | 217,3           | 258,7           | 266,7           | 262,8           | 277,2           | 278,9           | 303,9           | 439,1           | 20,7%        | 75,2              | 0,1%           | 0,7%            |
| <b>TGB - Impuesto a las sucesiones y a las Trasmisiones Gratuitas de Bienes</b> | <b>8,8</b>      | <b>10,9</b>     | <b>13,8</b>     | <b>18,4</b>     | <b>20,2</b>     | <b>21,8</b>     | <b>22,8</b>     | <b>28,0</b>     | <b>32,3</b>     | <b>15,6%</b> | <b>4,4</b>        | <b>0,0%</b>    | <b>0,1%</b>     |
| <b>ITF - Impuesto a las Transacciones Financieras</b>                           | <b>446,1</b>    | <b>323,6</b>    | <b>340,3</b>    | <b>338,6</b>    | <b>347,1</b>    | <b>379,5</b>    | <b>378,1</b>    | <b>384,1</b>    | <b>400,6</b>    | <b>4,3%</b>  | <b>16,5</b>       | <b>0,0%</b>    | <b>0,6%</b>     |
| OTROS IMPUESTOS A LAS SUCESSIONES Y A LAS TRASMISIONES GRATUITAS DE BIENES      | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0             | 0,0%         | 0,0               | 0,0%           | 0,0%            |
| Conceptos Varios  | 182,1           | 257,9           | 477,4           | 971,4           | 422,6           | 599,0           | 858,4           | 1.246,3         | 1.738,8         | 39,2%        | 489,5             | 0,8%           | 2,7%            |
| Programa Paratono   | 26,9            | 28,9            | 25,2            | 5,9             | 6,8             | 0,1             | 1,1             | 0,0             | 0,0             | 100,0%       | 0,0               | 0,0%           | 0,0%            |
| Otros ingresos en efectivo  | 33,5            | 23,2            | 14,1            | 10,0            | 1,6             | 1,7             | 1,6             | 1,5             | 2,0             | 37,9%        | 0,6               | 0,0%           | 0,0%            |
| RTS - Régimen Tributario Simplificado   | 6,8             | 7,9             | 10,5            | 11,5            | 12,1            | 12,5            | 14,1            | 16,9            | 20,2            | 19,9%        | 3,3               | 0,0%           | 0,0%            |
| STI - Sistema Tributario Integrado  | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 0,1             | 18,8%        | 0,0               | 0,0%           | 0,0%            |
| RAU - Régimen Agropecuario Unificado  | 11,2            | 7,2             | 9,1             | 12,3            | 14,0            | 17,4            | 22,3            | 22,7            | 22,4            | 0,9%         | -6,1              | 0,0%           | 0,0%            |
| <b>Subsidios Impuestos Nacionales</b>   | <b>14.993,2</b> | <b>17.239,8</b> | <b>21.796,1</b> | <b>22.824,9</b> | <b>23.388,3</b> | <b>28.824,4</b> | <b>35.879,8</b> | <b>41.080,5</b> | <b>48.748,8</b> | <b>18,9%</b> | <b>6.257,5</b>    | <b>7,9%</b>    | <b>79,0%</b>    |
| IDH - Impuesto Directo a los Hidrocarburos                                      | 5.897,2         | 5.954,4         | 6.643,9         | 6.463,2         | 6.784,3         | 8.996,1         | 12.111,2        | 15.542,6        | 15.601,9        | 0,4%         | 99,3              | 0,1%           | 24,2%           |
| GA - Gravamen Arancelario   | 970,8           | 1.113,7         | 1.408,2         | 1.170,3         | 1.544,7         | 2.218,0         | 2.485,1         | 2.849,4         | 3.102,1         | 8,9%         | 252,6             | 0,2%           | 4,8%            |

(p) preliminar.

Nota 1: Incluye recaudación con valores CENOCREF emitidos a la empresa Gas Transboliviano S.A. a partir del 2000.

Nota 2: Se presenta una rectificación por la acción de repetición por concepto de pago realizado por YPFB de IUE de Bs1.041,3 millones en octubre de 2009 y los sucesivos pagos por concepto de IEHD pagados con valores CENOCREF de pago indebido por Bs436,6 millones de octubre a diciembre de 2009 y Bs605,0 millones de enero a mayo de 2010.

**Fuente:** Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

**Ref.:** Reportes estadísticos

En este cuadro podemos observar un incremento en la recaudación tributaria por concepto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior desde la gestión 2012 a 2014 de 50,2 millones de bolivianos a 89,8 millones de bolivianos alcanzado su máxima recaudación en la historia de este impuesto, lo que significa un mayor incremento en la cantidad de personas naturales residentes en Bolivia que decidieron salir de nuestro país vía aérea, a pesar de eso el ISAE no es uno de los impuestos que más recauda y solo representa el 0.1% del total de tributos recaudados.

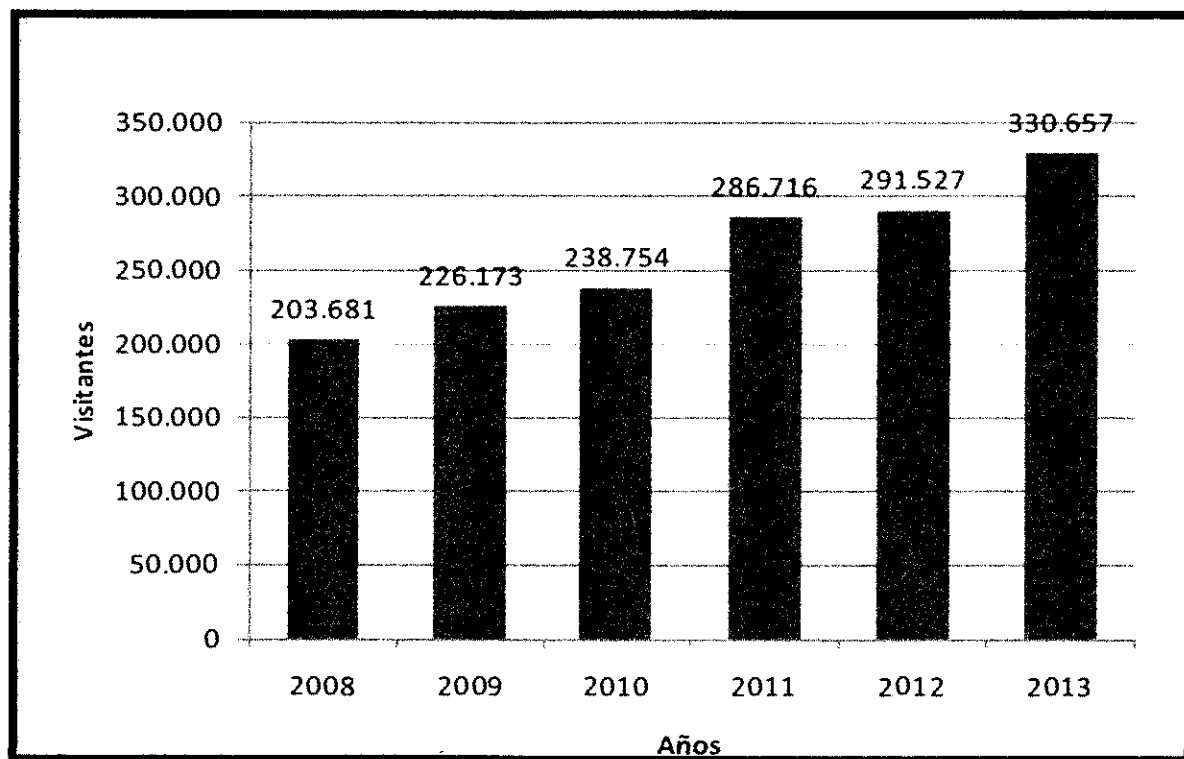
### 6.3. Nivel de crecimiento de turismo en Bolivia.

El flujo de turistas o visitantes a Bolivia también ha aumentado según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística (INE) solo en el año 2013 la llegada de visitantes extranjeros a Bolivia vía aérea se incrementó en 13,4% como se muestra en el siguiente cuadro.

Gráfica N° 3

Flujo de llegada de visitantes extranjeros vía aérea, 2008-2013.

(En número de visitantes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Ref.: Reportes estadísticos

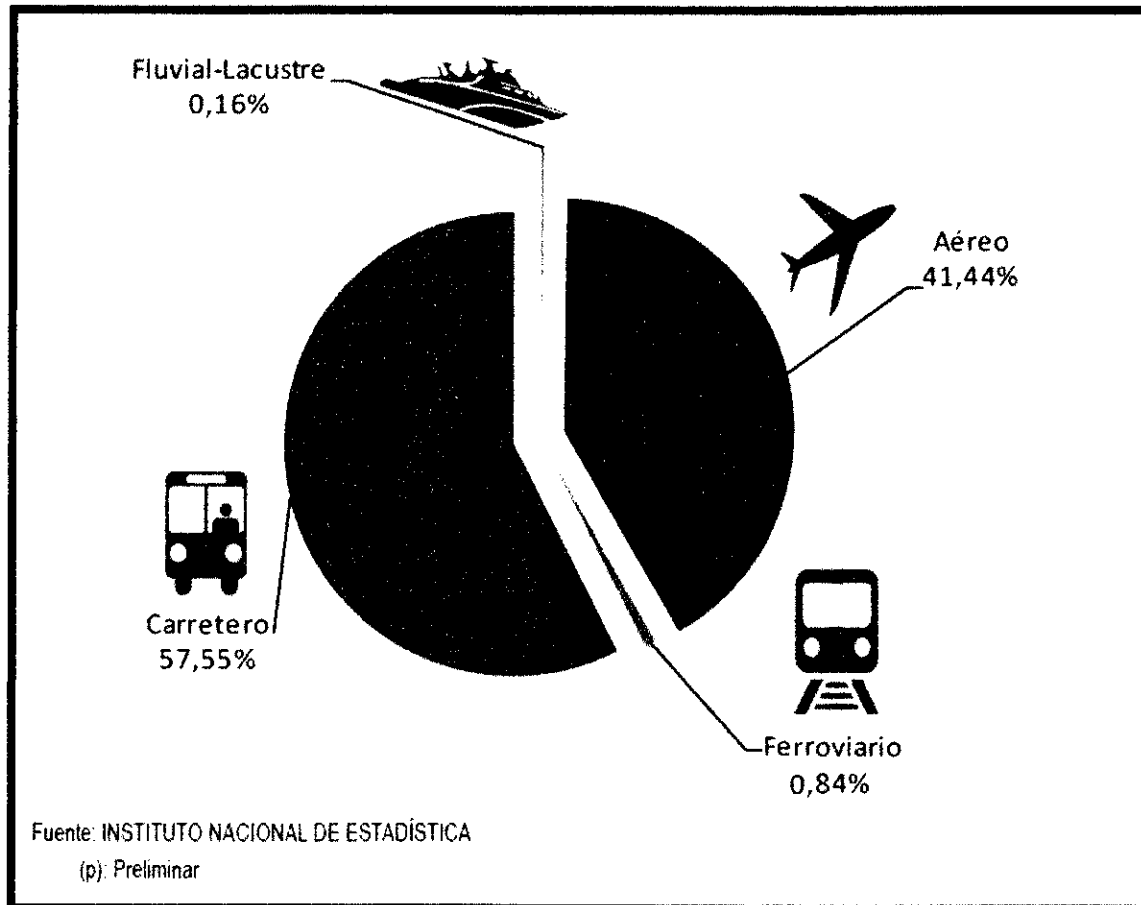
Según modo de transporte, en el 2013 la llegada de visitantes extranjeros al país presento la siguiente distribución: transporte Carretero 57,5%, por Vía Aérea 41,4%, seguido por Transporte Ferroviario y Fluvial-Lacustre que representaron el 0,8% y 0,2% respectivamente tal como observamos en el siguiente cuadro.



### Gráfica N° 4

## Bolivia: flujo internacional de llegada de visitantes extranjeros según modo de transporte, 2013.

(En porcentaje)



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística

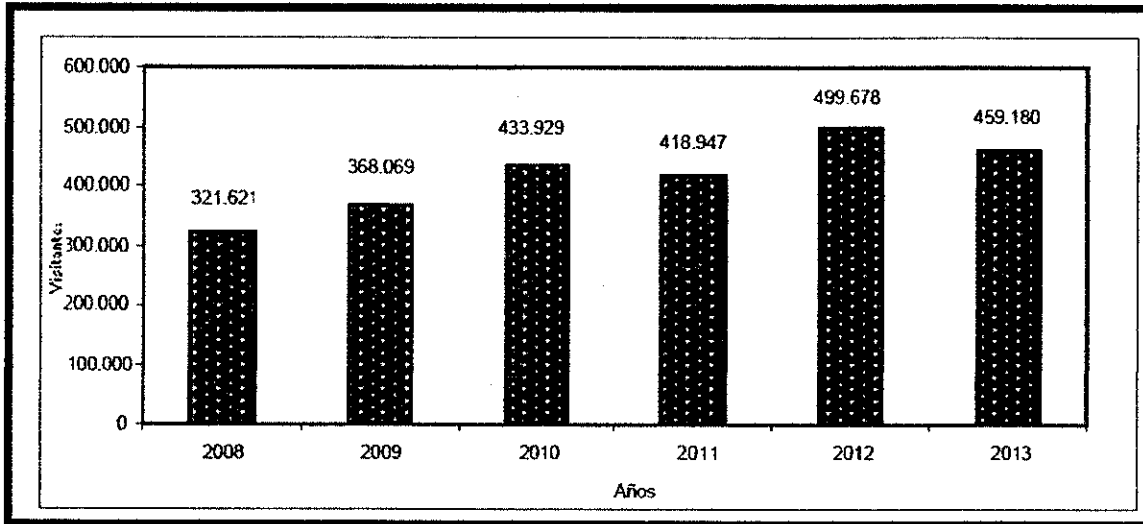
**Ref.:** Reportes estadísticos

El flujo de llegada de visitantes extranjeros vía carretera disminuyó en 8.10% ya que en la gestión 2013 reportó a 459.810 turistas, cifra menor a la reportada en la gestión 2012 donde se registró un total de 499.678 visitantes que en términos absolutos fue de menos 40.497 tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

### Gráfica N° 5

**Bolivia: flujo total de llegada de visitantes extranjeros vía carretera, 2008-2013.**

(En número de visitantes)



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística

**Ref.:** Reportes estadísticos

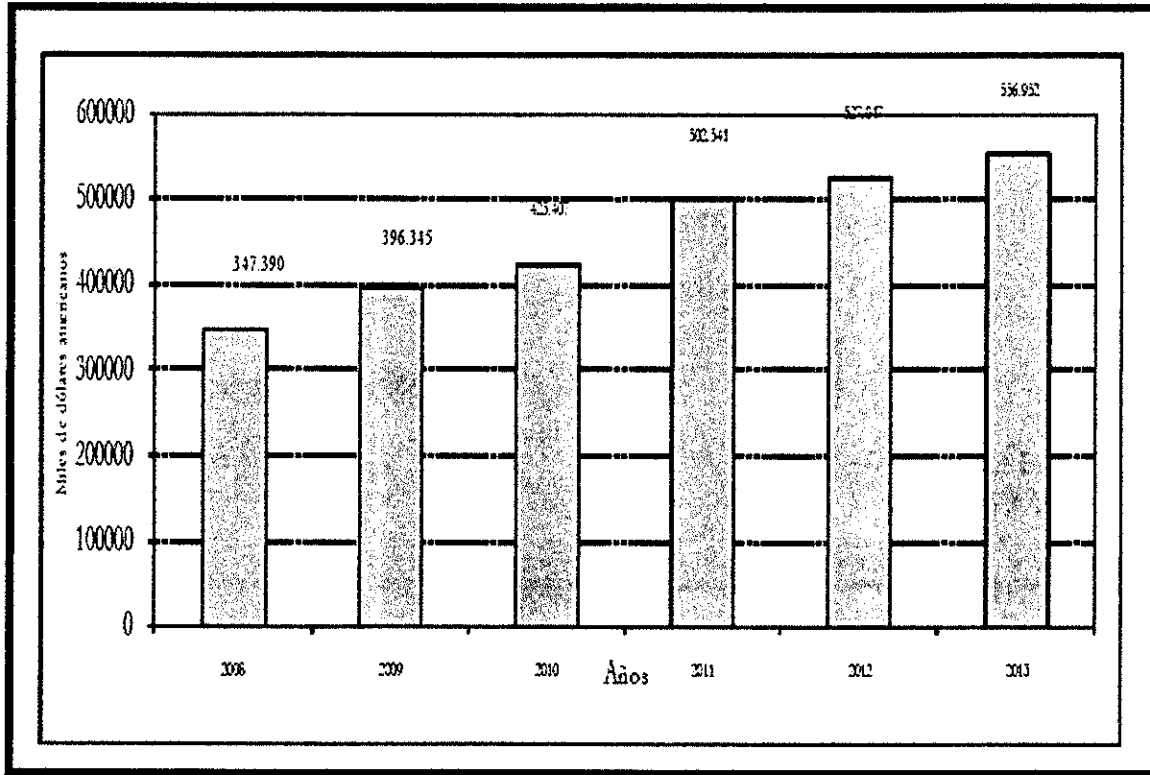
Este incremento en el flujo de visitantes extranjeros vía aérea a Bolivia no representa un incremento en la recaudación del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior ya que la salida del visitante del país está exenta del ISAE. Solo podría ser sujeto pasivo del ISAE si el visitante ya sea de nacionalidad extranjera o la persona de nacionalidad boliviana con residencia en el exterior decide salir de nuestro país vía Aérea habiendo permanecido en Bolivia más de 90 días.

Si bien el incremento de visitantes extranjeros vía Aérea a Bolivia no tiene un efecto positivo en la recaudación del ISAE si genera un incremento importante en el movimiento económico de nuestro país, además en el año 2013, el Gasto Turístico en Bolivia alcanzo a 556.952 millones de dólares estadounidenses, registrando un aumento de 5,7% que en términos absolutos se traduce a 29,9 millones de dólares, respecto al valor registrado en el año 2012, cuando fue de 527.047 millones de dólares como se puede observar en el siguiente cuadro.

### Gráfica N° 6

#### Bolivia: gasto turístico receptor por años, 2008-2013.

(En miles de dólares estadounidenses)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Ref.: Reportes estadísticos

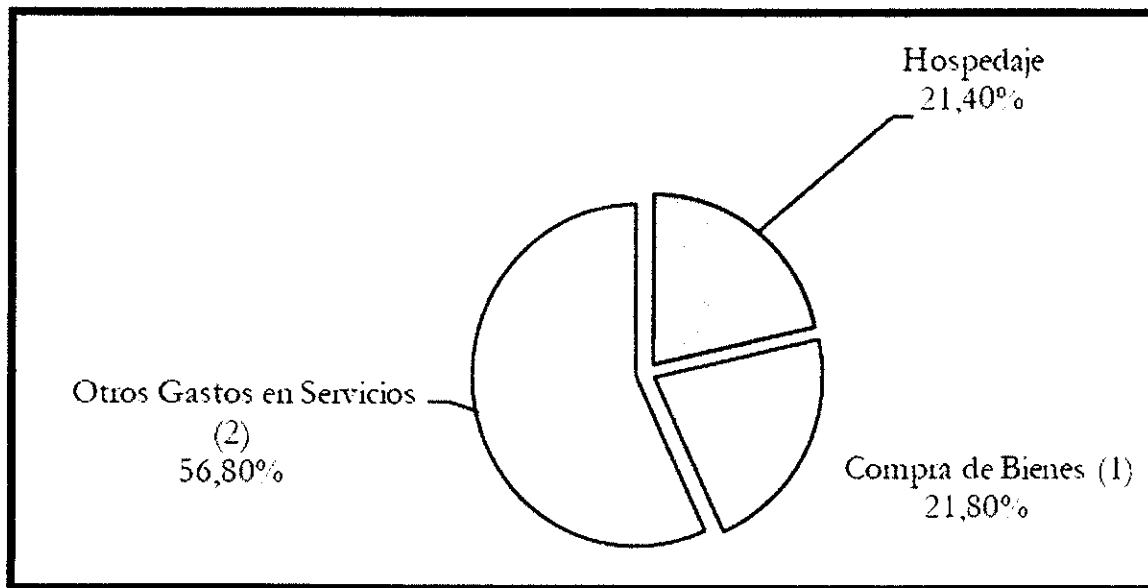
El incremento en el gasto turístico en Bolivia se puede explicar debido a que también se ha incrementado el gasto medio diario de los turistas que visitan Bolivia ya que este subió de \$us 54 en 2010 a \$us 60,74 en 2013 lo que se traducen en \$us 623,7 de gasto promedio de viaje.

Del Gasto Turístico registrado en el 2013, el 21,4% corresponde a gastos por Hospedaje, 21,8% a compra de Bienes como souvenirs, artesanías y 56,8% a Otros gastos en servicios que comprenden gastos en transporte, alimentación, etc. Como se refleja en el siguiente cuadro.

### Gráfica N° 7

**Bolivia: estructura del gasto turístico, 2013<sup>(p)</sup>.**

(En porcentaje)



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística

**Ref.:** Reportes estadísticos

Otra dato importante que se puede destacar es que también se ha incrementado los días de estadía promedio en el país de 13,2 días, de acuerdo a la encuesta realizada en el año 2010 por el INE a 19 días en el año 2014 son datos que entregaron el Sistema de Información de Estadística de Turismo (SIET), entidad conformada por el Banco Central de Bolivia (BCB), Viceministerio de Turismo, Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Dirección General de Migración (Digemig).

#### **6.4. Propuesta de modificación al Art. 2 (Sujeto - exenciones) del D.S. 22556 Reglamento del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)**

Por todos los datos que se mencionó anteriormente es que se decidió realizar este trabajo ya que según la Resolución Administrativa del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) 05-005-00, del 09 de enero de 2000 se determina que los extranjeros que estén menos de tres (3) meses en Bolivia no tienen obligación de pagar ese tributo, esto con el fin de atraer turistas. Así también, se dispone que los

bolivianos residentes en el extranjero que se queden menos de tres (3) meses en territorio nacional no deban pagar el tributo.

Por esta razón y con el fin de que solo las personas que vengan a Bolivia con el propósito de realizar Turismo en nuestro país no tengan obligación de pagar el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior es que se plantea una modificación al Art. 2 del D.S. 22556 del 26 de julio de 1990 con el siguiente texto:

## **ARTÍCULO 2º.- (SUJETOS PASIVOS)**

Se consideran sujetos pasivos de este impuesto:

- I. Las personas de nacionalidad boliviana:
  - a) Con residencia en el país que se ausenten al exterior vía aérea, temporal o definitivamente del territorio nacional por cualquier motivo, y
  - b) Con residencia en el exterior que ingresen al país y permanezcan por un tiempo menor o igual a catorce (14) días y más de noventa (90) días en territorio boliviano y salgan al exterior.
- II. Las personas de nacionalidad extranjera que permanezcan en territorio boliviano por un tiempo menor o igual a catorce (14) días y más de noventa (90) días y salgan al exterior.

Esta modificación tiene tres objetivos:

- ❖ Beneficiar a las personas de nacionalidad extranjera y al boliviano con residencia en el exterior que viene con el fin de realizar turismo a Bolivia.
- ❖ Incentivar al extranjero y al boliviano con residencia en el exterior a poder permanecer por un tiempo mayor a catorce (14) días en territorio boliviano.
- ❖ Recaudar más recursos en beneficio del estado por concepto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.

La aplicación de esta modificación al D.S. 22556 no causara una disminución en el flujo de llegada de visitantes extranjeros a Bolivia vía aérea ya que según datos proporcionados por el Sistema de Información de Estadística de Turismo (SIET),

entidad conformada por el Banco Central de Bolivia (BCB), Viceministerio de Turismo, Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Dirección General de Migración (Digemig) la estadía promedio en el país de extranjero o visitante se ha incrementado a 19 días en la gestión 2014.

La encuesta también revela que los principales lugares visitados por los turistas extranjeros son las ciudades del eje troncal: La Paz con el 23,1%, Santa Cruz con 17,1 y Cochabamba con 6,4% aunque las estadías más largas de los viajeros se registraron en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con 16 días y Cochabamba con 13 días.

Garantizando así con datos fehacientes que el turista o visitante que ingrese a Bolivia con fines de realizar Turismo y conocer todos los atractivos de nuestro país no se verá afectado con esta modificación al Art. 2 del D.S. 22556.

#### **6.5. Encuesta realizada en la Ciudad de Tarija Provincia Cercado acerca de la modificación al Art. 2 del D.S. 22556 Reglamento del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior que se pretende proponer.**

Una vez llevado a cabo la encuesta en la Ciudad de Tarija, se obtuvo resultados reveladores de los cuales a objeto de la investigación se mencionara los datos más destacados.

Algunas de las preguntas que se realizó en la encuesta fueron:

**¿A usted le gustaría que el extranjero este sujeto al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior por salir de nuestro país sin importar el tiempo que permaneció en territorio nacional?**

A el 80% de las personas encuestadas le gustaría que el extranjero este sujeto al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior por salir de nuestro país sin importar el tiempo que permaneció en territorio nacional.

**¿Estaría usted de acuerdo que el extranjero o visitante que permanezca en territorio nacional por un tiempo menor o igual a 14 días deba estar sujeto del impuesto a las salidas aéreas al exterior?**

El 70% de las personas encuestadas no está de acuerdo con la propuesta de la monografía y solo el 30% si estaría de acuerdo.

NOTA: Se puede observar más detalles y datos de la encuesta realizada en la sección de ANEXOS.

## CAPÍTULO VII

### 7. Conclusiones

- 7.1. El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior en la gestión 2014 ha registrado su máxima recaudación en la historia de este impuesto alcanzando los 89,8 millones de bolivianos, sin embargo no es uno de los impuestos que más recauda y solo representa el 0.1% del total de tributos recaudados.
- 7.2. El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior ha registrado un incremento significativo en los últimos años ya que desde la gestión 2012 a 2014 ha aumentado de 50,2 millones de bolivianos a 89,8 millones de bolivianos, sin embargo solo representa el 0,1% del total de tributos recaudados, siendo el IVA, IUE, IT los impuestos más importantes por la cantidad de recaudación que generan, ya que juntos representan el 57,4% del total de participación de los tributos recaudados sin contar al IDH
- 7.3. El flujo de llegada de visitantes extranjeros a Bolivia en los últimos años se ha visto incrementado ya que solo en el año 2013, el gasto turístico en Bolivia alcanzo a 556.952 millones de dólares estadounidenses, registrando un aumento de 5,7% respecto al valor registrado en el año 2012, cuando fue de 527.047 millones de dólares, este incremento se puede explicar debido a que también se ha incrementado el gasto medio diario de los turistas a \$us 60,74 en 2013, por otro lado también se ha incrementado los días de estadía promedio en el país de 13,2 días en el año 2010 a 19 días en el 2014.



- 7.4. Con el fin generar mayor recaudación por concepto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior y de que solo las personas que ingresen a Bolivia con el propósito de realizar Turismo en nuestro país no tengan obligación de pagar el impuesto anteriormente mencionado, es que se propone que se modifique el Art. 2 (Sujeto - exenciones) del D.S. 22556.
- 7.5. De acuerdo a la encuesta realizada a 50 personas en fecha 10 de diciembre de 2015 se pudo observar que a la ciudadanía le gustaría que el extranjero este sujeto al impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior por salir de nuestro país sin importar el tiempo que permaneció en territorio nacional, pero no está de acuerdo con que el extranjero que permanezca en territorio nacional por un tiempo menor o igual a 14 días deba pagar el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior, lo cual significa que hace falta una mayor socialización de esta propuesta de modificación al Art. 2 del D.S. 22556 Reglamento del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior para que pueda ser aplicado.

## **8. Recomendaciones**

- 8.1.** Analizado los datos proporcionados por diferentes Instituciones como ser el Servicio de Impuestos Nacionales y el Instituto Nacional de Estadistas es que se puede realizar algunos cambios a la normativa actual del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior sin afectar al extranjero que viene a conocer todo los atractivos turísticos que ofrece nuestro país ya que para los extranjeros nuestro país se está convirtiendo en un país atractivo.
- 8.2.** Implementar políticas para evitar la fuga de divisas y la migración de las bolivianas y bolivianos a otros países.

## 9. Bibliografía

- |  |   |
|--|---|
| Ministerio de economía y finanzas publicas | Boletín de ingresos y gastos tributarios Nro. 5   |
| Instituto nacional de estadísticas         | Estadísticas de turismo 2008-2013   |
| Servicio de impuestos nacionales           | Ley 843 (TEXTO ORDENADO)  |
| Servicio de impuestos nacionales           | Ley 1731 (LEY DE SURTAX)  |
| Servicio de impuestos nacionales           | Decreto supremo N° 22556 (reglamento de la aplicación del impuesto a las salidas aéreas al exterior - ISAE) |
| Servicio de impuestos nacionales           | RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-005-00, de 09 de enero de 2000  |
| Julio P. Rocha Chavarria                   | Metodología de la investigación   |
| Hernandez R. Fernandez C. Baptista         | Metodología de la investigación   |
| Perez G.                                   | Investigación cualitativa, retos e interrogantes – técnicas y análisis de datos                             |

## 10. Weblografia

<http://www.monografias.com/trabajos84/impuestos-bolivia/impuestos-bolivia.shtml>

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Impuesto-A-Las-Salidas-Aereas-Al-Exterior/1585040.html>

<http://auditoresycontadores.blogspot.com/2012/10/reglamento-para-la-liquidacion-y-pago.html>

<https://www.bcb.gob.bo/webdocs/normativa/2012%20-%20DS%201265%20-%20Modifica%20Impuesto%20Salidas%20al%20Exterior.pdf>

[http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1401:el-sin-actualizó-el-impuesto-a-salidas-aéreas-al-exterior-para-la-gestión-2016&catid=100:prensa&Itemid=565](http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1401:el-sin-actualizó-el-impuesto-a-salidas-aéreas-al-exterior-para-la-gestión-2016&catid=100:prensa&Itemid=565)

[http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1252:el-sin-recaudó-bs-17-911-millones-en-el-primer-cuatrimestre-de-2014-y-destacan-el-iva-e-iae&catid=100:prensa&Itemid=565](http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1252:el-sin-recaudó-bs-17-911-millones-en-el-primer-cuatrimestre-de-2014-y-destacan-el-iva-e-iae&catid=100:prensa&Itemid=565)

[http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=article&id=487:el-impuesto-a-las-salidas-aereas-al-exterior-estara-incluido-en-el-boleto-aereo&catid=100:prensa&Itemid=565](http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=487:el-impuesto-a-las-salidas-aereas-al-exterior-estara-incluido-en-el-boleto-aereo&catid=100:prensa&Itemid=565)

[http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=article&id=725:comunicados-resoluciones-y-notificaciones&catid=106:comunicados-resoluciones-y-notificaciones](http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=725:comunicados-resoluciones-y-notificaciones&catid=106:comunicados-resoluciones-y-notificaciones)

[http://impuestosgobbo.readyhosting.com/Informacion/Biblioteca/gestion2008/Af\\_ISAE\\_08.pdf](http://impuestosgobbo.readyhosting.com/Informacion/Biblioteca/gestion2008/Af_ISAE_08.pdf)

[http://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/Boletines\\_Ingresos\\_Tributarios/BlyGT\\_Nro\\_5.pdf](http://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/Boletines_Ingresos_Tributarios/BlyGT_Nro_5.pdf)

<http://www.bolivia.com/noticias/autonoticias/DetalleNoticia30588.asp>

<http://ibce.org.bo/publicaciones-descarga.php?id=2231&opcion=>

[http://www.ine.gob.bo/pdf/boletin/NP\\_2014\\_111.pdf](http://www.ine.gob.bo/pdf/boletin/NP_2014_111.pdf)

[http://www.la-razon.com/economia/SIET-gasto-diario-turistas-sub-octubre\\_0\\_2172982716.html](http://www.la-razon.com/economia/SIET-gasto-diario-turistas-sub-octubre_0_2172982716.html)

<http://www.caub.com.bo/archivos/6.RND10003414.pdf>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### ENCUESTA APLICADA

#### ENCUESTA

SEXO: M F

EDAD: ....

#### ENCIERRE SU RESPUESTA CON UN CÍRCULO

1. ¿Conoce usted el impuesto a las salidas aéreas al exterior?  
SI NO
2. ¿Sabía usted que solo las personas con residencia en el país son sujetos del impuesto a las salidas aéreas al exterior?  
SI NO
3. ¿Sabía usted que las extranjeros que permanezcan en Bolivia por un tiempo menor a 3 meses pueden retornar a sus lugares de origen y no estar obligados a pagar el impuesto a las salidas aéreas al exterior?  
SI NO
4. ¿A usted le gustaría que el extranjero que quiera ingresar a nuestro país pague algún tipo de impuesto?  
SI NO
5. ¿A usted le gustaría que el extranjero este sujeto al impuesto a las salidas aéreas al exterior por salir de nuestro país sin importar el tiempo que permaneció en territorio nacional?  
SI NO
6. ¿Está conforme con la actual normativa? (sujetos pasivos y exenciones)  
SI NO
7. ¿Estaría usted de acuerdo que el extranjero o visitante que permanezca en territorio nacional por un tiempo menor o igual a 14 días deba estar sujeto del impuesto a las salidas aéreas al exterior?  
SI NO

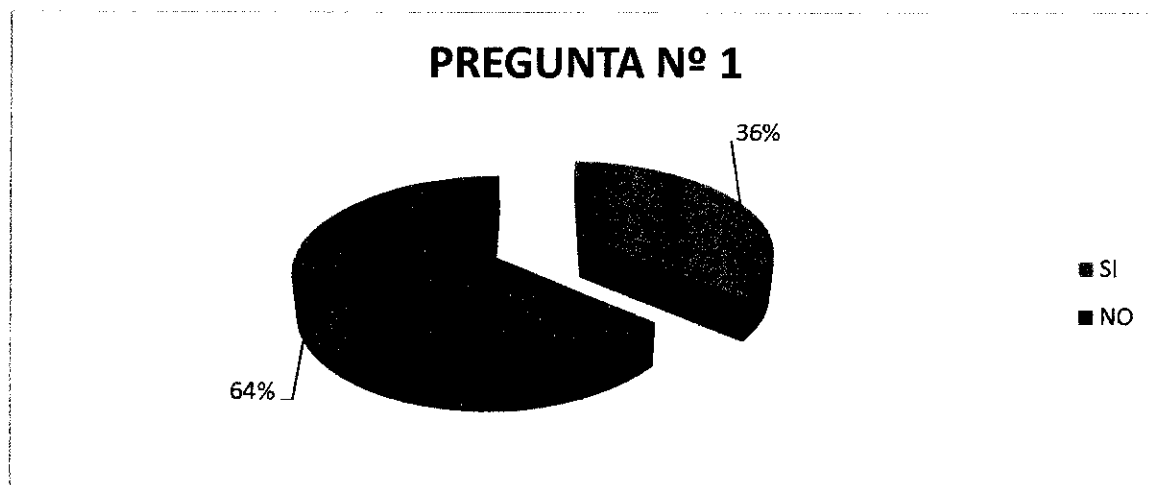
8. ¿Está usted de acuerdo con que todas las personas residentes en el país deban pagar el impuesto a las salidas aéreas al exterior?

SI NO

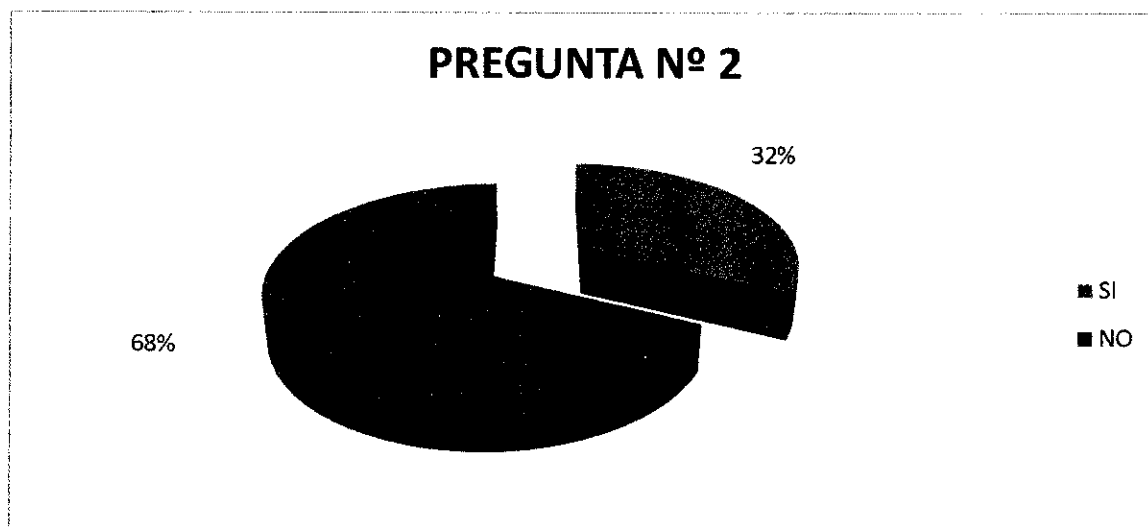


## ANEXO 2

### RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE SE REALIZÓ A UN SEGMENTO DE 50 PERSONAS MAYORES DE EDAD CON O SIN PROFESIÓN

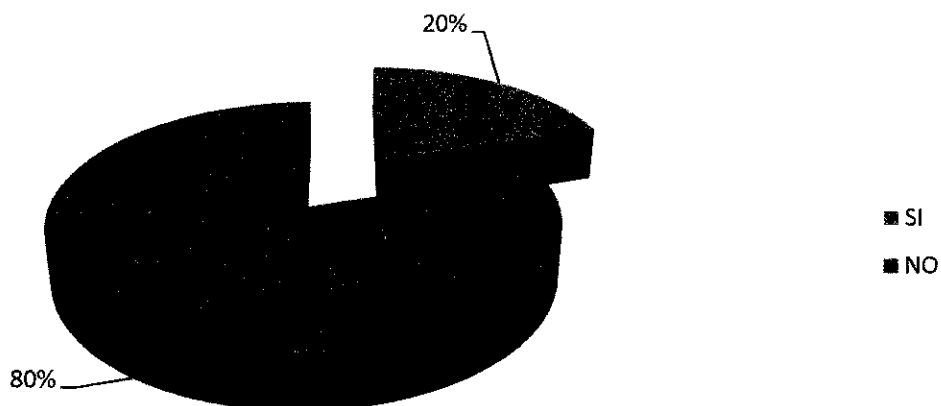


El 64% de las personas encuestadas no conoce de qué se trata el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior y el 32% si conocía el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior



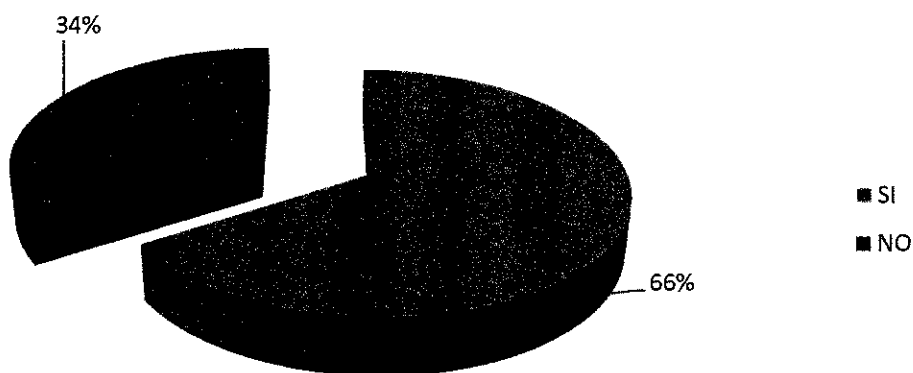
El 68% de las personas encuestadas no sabía que solo las personas con residencia en el país son sujetos del Impuesto a las Salidas Aéreas del Exterior y el 32% si tenía conocimiento sobre los sujetos pasivos del ISAE.

### PREGUNTA N° 3

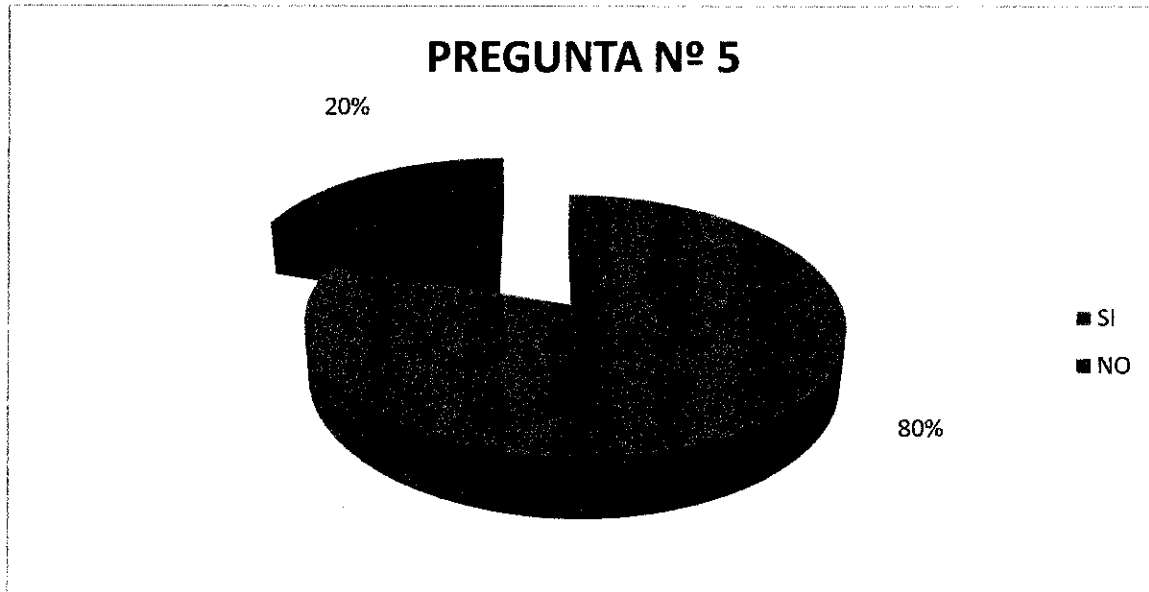


La mayoría de las personas encuestadas si sabía que los extranjeros que permanecen en el territorio nacional por un tiempo menor a 3 meses no están obligados a pagar el impuesto a las salidas aéreas al exterior.

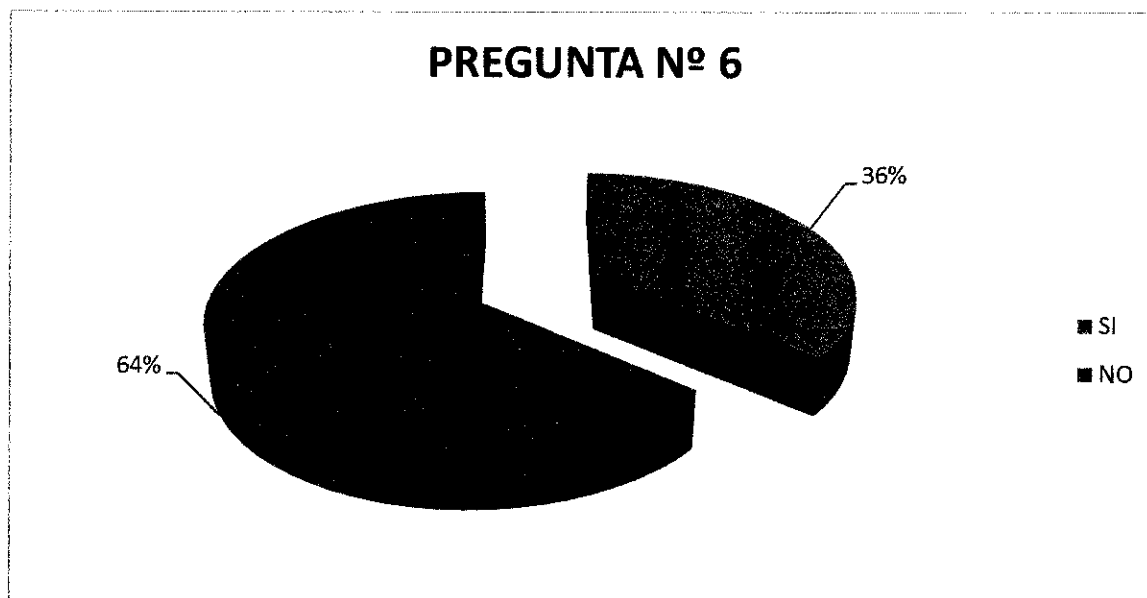
### PREGUNTA N° 4



A la mayoría de personas encuestadas le gustaría que el extranjero que quiera ingresar a nuestro país pague algún tipo de impuestos...



El 80% de las personas encuestadas le gustaría que el extranjero este sujeto al Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior por salir de nuestro país sin importar el tiempo que permaneció en territorio nacional.



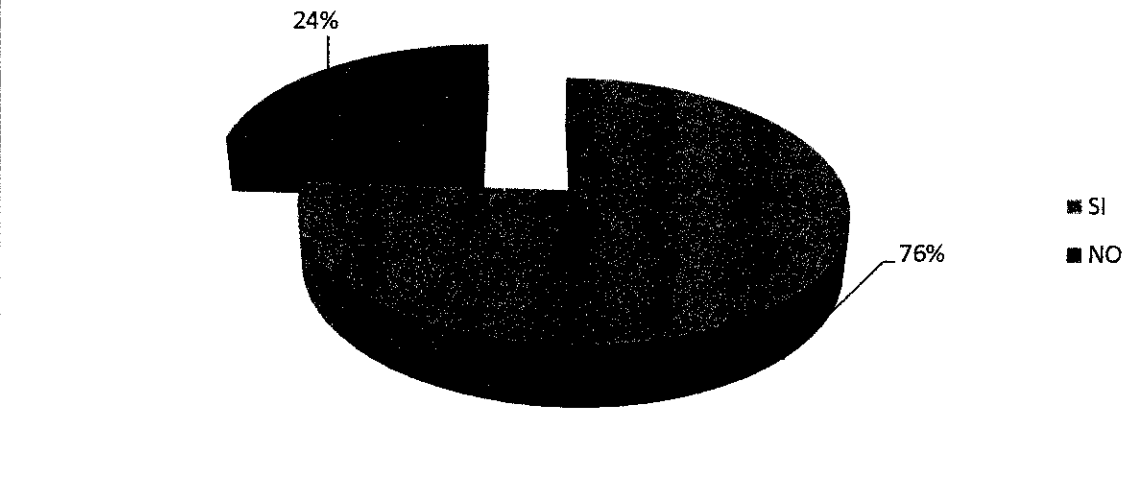
Más de la mitad de las personas encuestadas se encuentra de acuerdo con la actual normativa del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.

### PREGUNTA N° 7



El 70% de las personas encuestadas no está de acuerdo con la propuesta de la monografía y solo el 30% si estaría de acuerdo.

### PREGUNTA N° 8



El 76% de las personas encuestadas si está de acuerdo con que todas las personas residentes en el país deban pagar el impuesto a las salidas aéreas al exterior y solo el 24% no está de acuerdo.

### ANEXO 3

### FORMULARIO DE EXENCIÓN

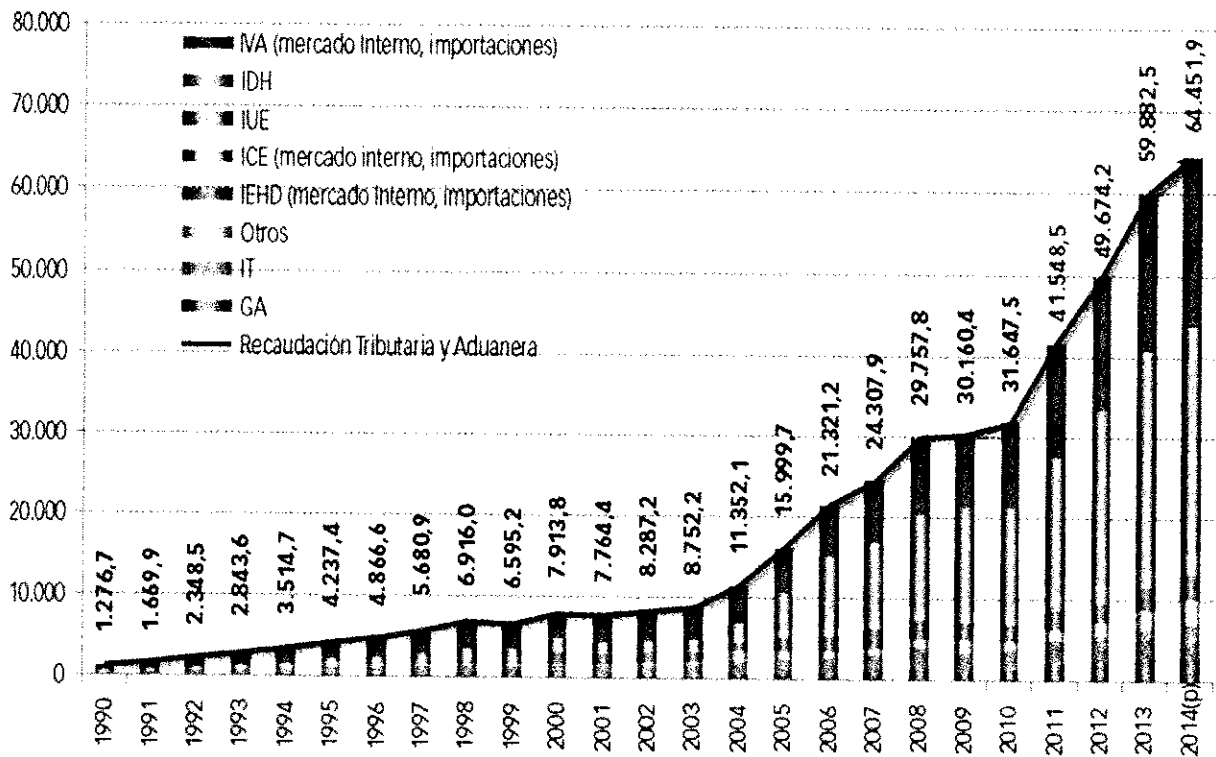
| PERSONAS EXENTAS Y NO ALCANZADAS POR EL ISAE / PERSONS EXEMPTED OR NOT AFFECTED BY THE ISAE   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| LINEA AÉREA / AIRLINE   |  |   |  |
| CIUDAD / CITY:  |  | FECHA / DATE: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>  |  |
| NOMBRES Y APELLIDOS / FIRST NAME AND LAST NAMES   |  | SEXO / SEX: <input type="checkbox"/> Femenino / Female <input type="checkbox"/> Masculino / Male  |  |
| Nº PASAPORTE o C.I. o OTRO / PASSPORT NUMBER / I.D. OR ANOTHER:   |  | FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>   |  |
| NACIONALIDAD / NATIONALITY:   |  | PAÍS DE RESIDENCIA / COUNTRY OF RESIDENCE:  |  |
| PERSONAS EXENTAS / EXEMPTED PERSONS   |  | PERSONAS NO ALCANZADAS POR EL ISAE / PERSONS NOT AFFECTED BY THE ISAE   |  |
| MOTIVO DE EXENCIÓN / REASON FOR EXEMPTION:  |  | Su Permanencia en Bolivia fue menor a 90 días / His stay in Bolivia was less than 90 days <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No / Not |  |
| Diplomático, consular u oficial (Pasaporte otorgado o visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores) / Diplomatic, consular or official (Passport issued or stamped by the Foreign Affairs Ministry) <input type="checkbox"/> |  | Fecha de ingreso de Bolivia / Date of entry to Bolivia: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>                                    |  |
| Miembro Delegación Deportiva / Member of Official Sports Delegation <input type="checkbox"/>  |  | Fecha de salida de Bolivia / Departure date from Bolivia: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>                                  |  |
| DOCUMENTOS QUE AJOJUNTA / DOCUMENTS ATTACHED:   |  |   |  |
| Fotocopia de pasaporte / Photocopy passport <input type="checkbox"/>  | Fotocopia de C.I. / Photocopy of ID <input type="checkbox"/> | Certificado del Viceministerio de Deportes / Sports Vice-Ministry Certificate <input type="checkbox"/>  |  |
| JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE OCLARACIÓN (Parágrafo 1, Art. 78, Ley Nº 2492) / I SWEAR THAT THE INFORMATION PROVIDED IS TRUE AND ACCURATE (Paragraph 1, Art. 78, Law Nº 2492)  |  |   |  |
| Firma / Signature: _____  |  |   |  |

### ANEXO 4

AUTOADHESIVO O STICKER DEL ISAE QUE SE COMPRABA ANTERIORMENTE



**Recaudación Tributaria y Aduanera por tipo de impuesto, 1990-2014(p)**  
(En millones de Bolivianos)



(p) preliminar

Nota 1: Otros incluye los siguientes impuestos: RC-IVA, TGB, ISAE, ITF, I/IPI, RTS, STI, RAU, Conceptos Varios, Programa Transitorio, Otros Ingresos en Efectivo.

Nota 2: Incluye recaudación con valores CENOCREF emitidos a la empresa Gas TransBoliviano S.A. a partir de la gestión 2000.

Nota 3: La recaudación por concepto de IUE incluye los pagos por remesas al exterior y la alícuota adicional minera y financiera.

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTIVO Y VALORES, POR TIPO DE IMPUESTO

Cuadro 1. Recaudación Tributaria y Aduanera en Efectivo y Valores, por tipo de impuesto, 1990-2014(p)

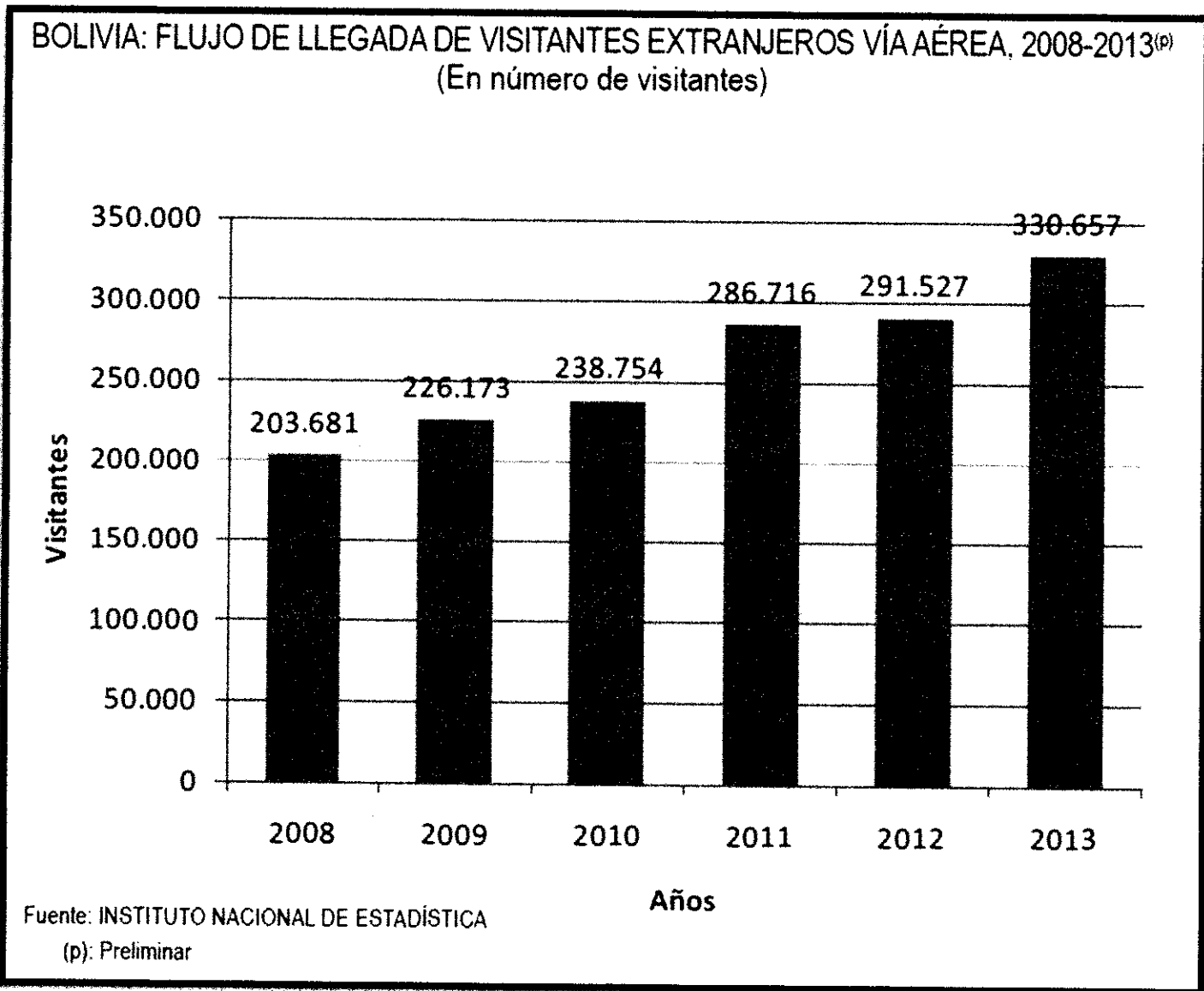
A fecha de Acreditación

(En millones de Bs)

| Impuesto            | 1990 | 1991 | 1992 | 1993  | 1994  | 1995  | 1996  | 1997  | 1998  | 1999  | 2000  | 2001  | 2002  | 2003  | 2004  | 2005  | 2006  | 2007  | 2008  | 2009  | 2010  | 2011  | 2012  | 2013  | 2014(p) |       |
|---------------------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------|-------|
| IVA Mercado Interno | 2969 | 3874 | 5210 | 6915  | 8724  | 10529 | 12329 | 13984 | 15715 | 17542 | 19248 | 21042 | 22861 | 24696 | 26526 | 28359 | 30192 | 32025 | 33858 | 35691 | 37524 | 39357 | 41190 | 43023 | 44856   | 46689 |
| IVA Importaciones   | 1972 | 2272 | 2824 | 3482  | 4140  | 4798  | 5456  | 6114  | 6772  | 7430  | 8088  | 8746  | 9404  | 10062 | 10720 | 11378 | 12036 | 12694 | 13352 | 14010 | 14668 | 15326 | 15984 | 16642 | 17300   | 17958 |
| I                   | 5573 | 6146 | 8034 | 10397 | 12864 | 15788 | 18444 | 20756 | 23487 | 26984 | 30336 | 33788 | 37261 | 40758 | 44204 | 47538 | 50826 | 54319 | 57910 | 61549 | 65184 | 68821 | 72458 | 76095 | 79732   | 83369 |
| IR                  | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IE-Mercado Interno  | 832  | 1027 | 1341 | 1655  | 1969  | 2283  | 2597  | 2911  | 3225  | 3539  | 3853  | 4167  | 4481  | 4795  | 5109  | 5423  | 5737  | 6051  | 6365  | 6679  | 6993  | 7307  | 7621  | 7935  | 8249    | 8563  |
| IE-Importaciones    | 221  | 300  | 408  | 506   | 604   | 702   | 800   | 898   | 996   | 1094  | 1192  | 1290  | 1388  | 1486  | 1584  | 1682  | 1780  | 1878  | 1976  | 2074  | 2172  | 2270  | 2368  | 2466  | 2564    | 2662  |
| IE-IVA              | 221  | 300  | 408  | 506   | 604   | 702   | 800   | 898   | 996   | 1094  | 1192  | 1290  | 1388  | 1486  | 1584  | 1682  | 1780  | 1878  | 1976  | 2074  | 2172  | 2270  | 2368  | 2466  | 2564    | 2662  |
| IE-Mercado Externo  | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IE-C Importaciones  | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IE-Extranjeros      | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IE                  | 221  | 300  | 408  | 506   | 604   | 702   | 800   | 898   | 996   | 1094  | 1192  | 1290  | 1388  | 1486  | 1584  | 1682  | 1780  | 1878  | 1976  | 2074  | 2172  | 2270  | 2368  | 2466  | 2564    | 2662  |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   | 00   | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00    | 00      | 00    |
| IR-E                | 00   | 00   |      |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |         |       |

ANEXO 7

BOLIVIA: FLUJO DE LLEGADA DE VISITANTES EXTRANJEROS VIA AÉREA,  
2008-2013 (En número de visitantes)





## ANEXO 8

### BOLIVIA: LLEGADA DE VISITANTES EXTRANJEROS VIA AÉREA POR AÑO SEGÚN PRINCIPALES PAISES DE RESIDENCIA, 2008-2013

(En número de visitantes)

| PAÍS DE RESIDENCIA | 2008           | 2009           | 2010           | 2011           | 2012 <sup>(p)</sup> | 2013 <sup>(p)</sup> |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------------|---------------------|
| <b>TOTAL</b>       | <b>203.681</b> | <b>226.173</b> | <b>238.754</b> | <b>286.716</b> | <b>291.527</b>      | <b>330.657</b>      |
| Estados Unidos     | 27.265         | 22.581         | 28.531         | 31.660         | 28.790              | 29.612              |
| Argentina          | 21.417         | 17.724         | 20.181         | 21.993         | 27.505              | 28.770              |
| Brasil             | 21.360         | 23.665         | 26.577         | 24.033         | 22.627              | 33.254              |
| España             | 11.665         | 13.108         | 8.316          | 17.218         | 21.268              | 15.951              |
| Francia            | 10.170         | 9.090          | 10.294         | 11.963         | 9.395               | 9.386               |
| Chile              | 9.576          | 14.000         | 13.413         | 20.296         | 24.407              | 30.776              |
| Perú               | 9.163          | 11.702         | 17.158         | 16.104         | 15.073              | 17.092              |
| Alemania           | 8.137          | 9.644          | 6.692          | 10.205         | 9.949               | 11.579              |
| México             | 6.886          | 7.212          | 7.225          | 8.625          | 9.026               | 9.597               |
| Canadá             | 5.819          | 6.408          | 7.220          | 9.144          | 7.732               | 10.452              |
| Colombia           | 5.744          | 7.926          | 8.045          | 9.721          | 13.026              | 15.971              |
| Italia             | 5.697          | 5.445          | 5.204          | 10.230         | 7.600               | 7.810               |
| Paraguay           | 4.994          | 8.468          | 5.271          | 7.067          | 7.336               | 6.553               |
| Australia          | 4.585          | 4.247          | 4.080          | 4.870          | 3.453               | 7.378               |
| Japón              | 4.584          | 4.295          | 2.706          | 4.719          | 6.678               | 10.093              |
| Reino Unido        | 4.411          | 4.959          | 3.108          | 3.496          | 5.018               | 5.601               |
| Venezuela          | 4.406          | 6.457          | 9.044          | 9.716          | 7.409               | 9.938               |
| Uruguay            | 3.178          | 3.553          | 6.003          | 6.895          | 6.234               | 4.974               |
| Suiza              | 2.827          | 2.651          | 1.934          | 3.095          | 3.488               | 3.830               |
| Bélgica            | 2.661          | 3.659          | 2.943          | 3.052          | 2.249               | 2.250               |
| Países Bajos       | 2.130          | 3.379          | 1.068          | 1.025          | 1.950               | 1.211               |
| Ecuador            | 1.985          | 3.047          | 4.523          | 4.070          | 5.762               | 6.025               |
| Israel             | 1.710          | 1.677          | 2.146          | 3.884          | 2.284               | 3.997               |
| Suecia             | 1.658          | 2.429          | 2.384          | 3.794          | 2.531               | 3.752               |
| Otros países       | 21.652         | 28.847         | 34.688         | 39.841         | 40.738              | 44.804              |

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(p): Preliminar

